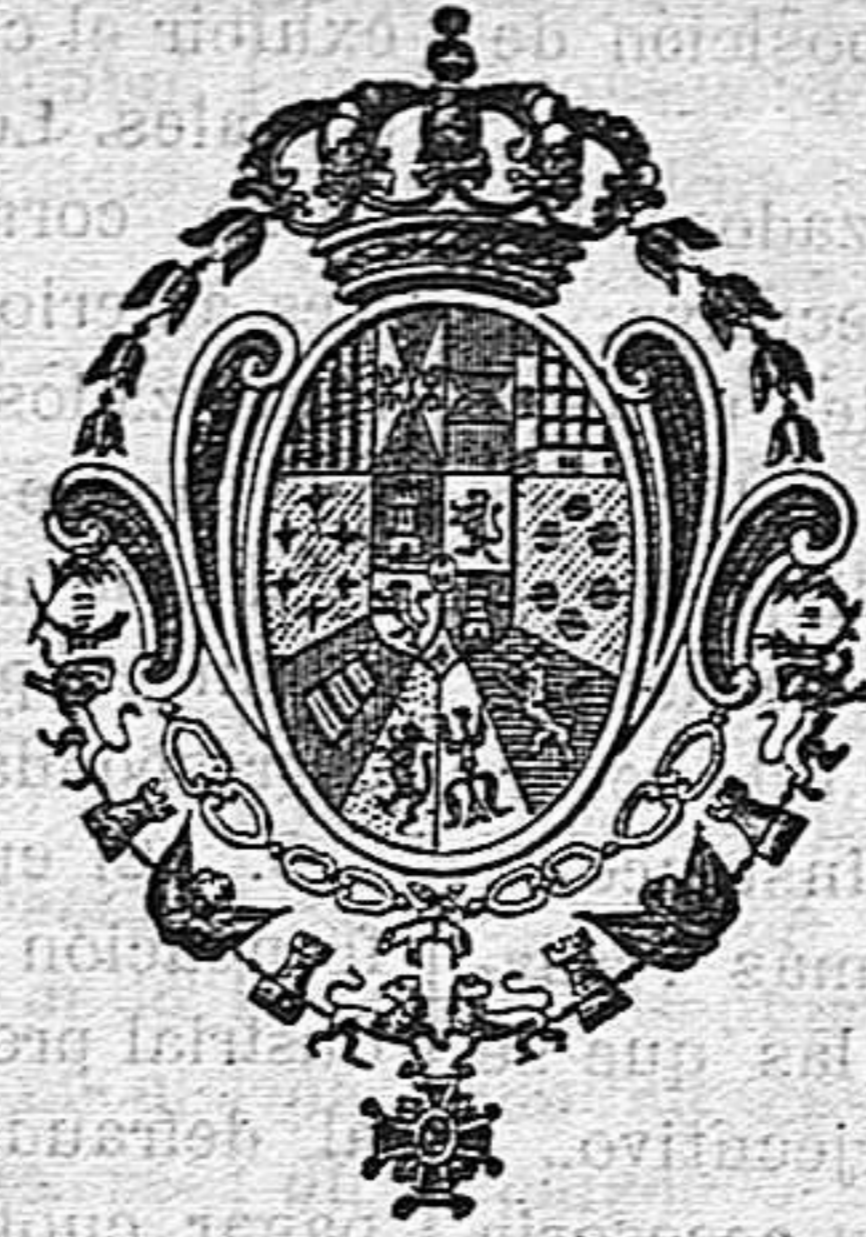


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.— Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sagrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.— En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1729.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 24, capítulo 2.º de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, dictado para la administración y cobranza sobre sueldos y asignaciones, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir en todo el presente mes á esta Administración, copia literal certificada de los presupuestos de gastos del actual año económico en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Tarragona 6 de Julio de 1888.— El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1730.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, por circular de fecha 25 de Junio último, ha comunicado á esta Delegación, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Consultados á este Ministerio por las oficinas Centrales y provinciales varios extremos relacionados con el planteamiento y ejecución de la ley de 12 de Mayo último, referente á la Recau-

dación de Contribuciones; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo informado por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, como aclaración y ampliación á las establecidas hasta esta fecha con igual objeto:

1.º Para la determinación del timbre correspondiente á los títulos de Recaudadores y de Agentes ejecutivos, se atenderán los funcionarios que hayan de legalizar la posesión en aquellos cargos, á lo establecido en el artículo 94 de la vigente ley del timbre y sello del Estado y á la siguiente escala de rendimientos, por asimilación á los nombramientos de Real orden y al solo efecto de la fijación del timbre: Recaudadores de Madrid y Barcelona 6.000 pesetas: Idem de capitales de provincia y partidos de primera clase 5.000: Idem de partidos de segunda clase 4.000: Idem de partidos de tercera clase 3.500: Agentes ejecutivos de Madrid y Barcelona 3.000: Idem de capitales de provincia y partidos de primera clase 2.500: Idem de partidos de segunda clase 2.000: Idem de partidos de tercera clase 1.500.

2.º La anticipación de cuotas autorizadas por la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo último, se sujetará á los trámites y requisitos que á continuación se expresan:

Primero. Las solicitudes de los contribuyentes que pretenda anticipar el pago de las cuotas que les estén repartidas por las contribuciones territorial é industrial, se presentarán á los Administradores de Contribuciones y Rentas de la provincia ó á los subalternos de Hacienda de los partidos, según la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo, en los quince

días últimos del trimestre anterior al correspondiente al pago que se trate de anticipar. Si se presentasen antes ó después de dicho plazo no serán admisibles.

Segundo. Las solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.º é ir acompañadas, ó exhibirse, al presentarlas, la cédula personal del firmante que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como apoderado suyo, á los efectos del pago de contribución en los reparos ó matrículas. Debe expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de algunos de estos requisitos no serán admisibles. Cuando la solicitud se refiera al anticipo del primer trimestre no se consignará en ella el importe de la cuota ni el número de la matrícula ó de repartimiento.

Tercero. En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas cuyo pago haya sido domiciliado en zona distinta de la en que se devengue, solicitándose, por lo que respecta al primer trimestre del año económico, al mismo tiempo que la domiciliación, y respecto de los otros trimestres en los quince días últimos del mes anterior al trimestre en que haya de ser realizado el pago.

Cuarto. Una vez admitidas las solicitudes, serán informadas por el Negociado de Recaudación y en caso necesario por el Recaudador de la zona, haciéndose constar precisamente en el informe si el solicitante tiene satisfechos los recibos de los trimestres anteriores al que se refiera la anticipación. En caso negativo, la solicitud será

desestimada sin ulterior tramitación.

Quinto. Si del expediente respectivo resultasen méritos para acceder á las solicitudes, volverán las mismas con el acuerdo del Administrador al Negociado correspondiente para que practique la liquidación oportuna y se fije la cantidad que por premio de cobranza debe abonarse al contribuyente, teniendo en cuenta que en el importe total del recibo vá comprendido el premio de cobranza.

Sexto. Una vez hecha la liquidación, censurado que sea por la Intervención provincial ó Subalterna y aprobada por el Administrador, se pasará á la Depositaria, si se tratase de Administración provincial, ó á la Caja si de Administración Subalterna, donde la hubiera, ó al mismo Administrador, si ejerciere funciones de Cajero, conforme al número 15 del art. 76 del reglamento orgánico de la Administración provincial de 11 de Mayo último y extrayendo los recibos de que se trate, del lugar en que estuviesen custodiados, se entregarán al solicitante, previo pago de la cantidad líquida que corresponda. Al dorso de dichos recibos se anotará por el Depositario, Cajero ó Administrador, la cantidad satisfecha y la deducida por premio de cobranza que deberán dar el total del recibo.

Séptimo. Realizado el pago, volverá el expediente al Negociado respectivo, con nota del funcionario que haya percibido la cuota líquida, expresándolo así á fin de que por dicho Negociado se tenga presente y excluya de los cargos trimestrales del Recaudador de la zona los recibos de que se trate y proceda á preparar las formalizaciones consiguientes al premio de cobranza.

Octavo. Dichas formalizaciones deberán llevarse á cabo desde lue-

go si el anticipo corresponde á la zona ó zonas de capital de la provincia ó por periodos semanales, si fuesen numerosas. Las que correspondan á recibos realizados en administraciones Subalternas, podrán hacerse en los periodos que á dichas Administraciones estén marcados para rendir sus cuentas y hacer sus ingresos en las capitales de provincia.

Noveno. Las formalizaciones por el premio de cobranza se realizarán por medio de libramiento á favor de los contribuyentes por el importe del premio, en concepto de minoración de ingresos, justificado con el expediente y carta de pago que acredite el de la totalidad del recibo.

Décimo. La tramitación, informe y resolución de los expedientes de solicitud de anticipo de cuotas habrán de quedar terminados en el plazo máximo de los ocho días primeros del trimestre en que debe hacerse el pago. Si por dilaciones, no imputables al contribuyente interesado, no pudiese este realizar el pago en los quince días que marca la ley quedará exento también del premio de cobranza, pero su importe será de cargo de la Administración respectiva.

Undécimo. Si resulta afirmativamente la solicitud y notificado el contribuyente en tiempo oportuno, no realizase el pago en los quince días que marca la ley, satisfará precisamente, al efectuarlo, el 5 por 100 del recargo sobre el total importe del recibo. Este recargo ingresará en Caja con aplicación á recursos eventuales del Tesoro, previos los talones de cargo y cartas de pago correspondientes.

Duodécimo. Al formar el cargo trimestral de la recaudación voluntaria se comprenderán en él los recibos cuyo pago anticipado se hubiese solicitado y no hubiese sido satisfecho; pero comprendiéndolas en carpeta separada, en la cual se consignará que sobre el importe de los recibos en ella comprendidos, habrá de exigirse de los contribuyentes el recargo devengado ya á favor del Estado por mandamiento de la ley.

Décimotercero. Si en los periodos de recaudación voluntaria no fuesen satisfechos tampoco los recibos á que se refiere la disposición que antecede, pasarán con la misma carpeta á la Agencia ejecutiva que deberá exigir el 5 por 100 de recargo devengado á favor del Estado y otro 5 por 100 por el de primer grado de apremio que á la Agencia corresponde, según la Instrucción de 12 de Mayo último.

Décimocuarto. Una vez sujetos dichos recibos á la acción ejecutiva quedará subordinada su realización á los procedimientos establecidos para los demás débitos de igual naturaleza, teniendo cuidado de comprender en las liquidaciones y embargos el 5 por 100

devengado á favor del Estado; pero sin que en ningún caso pueda sumarse dicho recargo con las demás cantidades, objeto de la ejecución, para la imposición de recargos sucesivos y;

Décimoquinto. Realizados los recibos por la acción ejecutiva, se ingresará el importe del recargo de que se trata, según determina el número 11 de esta disposición. En los casos de falencia total ó parcial, se aplicarán á este recargo las disposiciones de Instrucción que se refieren á los demás recargos y cantidades por las que se siga el procedimiento ejecutivo.

3.º En la recaudación accesoria no percibirá el Recaudador por la cobranza de los recibos correspondientes á otras zonas, en virtud del derecho concedido al contribuyente de domiciliar el pago donde le convenga, otro premio que el asignado á la zona en que realice el cobro.

4.º Al contribuyente que domicilie sus pagos y los anticipe en zona distinta de la en que devenga la contribución, se le abonará el premio de cobranza, asignado á la zona de donde la contribución proceda.

5.º El premio de cobranza sobre el recargo municipal de la contribución territorial constituye en su totalidad un ingreso á responder de los cargos de recaudación, del mismo modo que el 1 por 100 sobre la riqueza imponible y que el 6 por 100 sobre la cuota y recargos de la contribución industrial.

6.º Las cuotas de recaudación accidental, ó sean las líquidas aparte de los repartos y matrículas, no pueden ser objeto de anticipación ni por tanto, de exención del premio de cobranza, toda vez que no estando sujeto su pago á vencimiento en día determinado y naciendo la obligación de pagar el día en que la Administración conoce la base imponible y liquida la cuantía del tributo, no hay términos hábiles para fijar el plazo en el cual pueda considerarse anticipado su pago. Se exceptúan las adiciones por altas de industrias pagaderas por trimestres, las cuales podrán anticiparse con exención del premio de cobranza y con las demás condiciones establecidas en la disposición 2.º, en los trimestres posteriores al en que el alta se produzca.

7.º Las adiciones á la matrícula, liquidables por meses y realizables trimestralmente, deben ser cargo por trimestres, excepción hecha del mes ó meses del trimestre á que corresponda el alta que se comunicará en el mismo día en que se produzca. En los trimestres sucesivos serán cargos adicionales todas las que hasta la fecha de hacerse el cargo trimestral, hayan sido adicionales, si bien, respecto á los cargos adicionales, no podrá entregar la Administración los recibos por obrar en poder del

Recaudador, según el art. 32 de la Instrucción de 12 de Mayo último. Al presentarse el Recaudador á liquidar cada trimestre, deberá exhibir el cuaderno de recibos adicionales. Los recibos de este cuaderno, correspondientes á trimestres anteriores á la adición, serán inutilizados. Los del trimestre en que no se devengue la contribución sino uno ó dos meses, expresarán el periodo de tiempo á que corresponda.

8.º Si en los expedientes de defraudación de la contribución industrial procediese y se impusiese al defraudador la obligación de pagar cuotas correspondientes á años anteriores, su realización corresponderá al Recaudador que lo sea de la zona respectiva en la época en que se descubra y falle la defraudación, cualesquiera que sean los años á que correspondan los valores. Las cuotas expresadas deben cobrarse en un solo recibo con la consiguiente expresión de los años que comprenda y de las cuotas del Tesoro y particulares correspondientes á cada año.

9.º Las relaciones de contribuyentes que deben entregarse á los Recaudadores, según el artículo 21 de la Instrucción de los mismos, con las listas cobratorias que en armonía con lo preceptuado en el 2.º párrafo del artículo 24, deben acompañar á los repartos y matrículas los Ayuntamientos y oficinas que formen estos documentos. Las Administraciones de contribuciones y Subalternas no tienen respecto á estas listas otra obligación que confrontarlas con las matrices de los recibos y con los repartos y matrículas y entregarlas á los Recaudadores, salvo las correspondientes á las matrículas de la capital de la provincia ó del partido, cuya redacción les corresponde como trabajo inferente al de la matrícula. Las listas de recibos domiciliados procedentes de otras zonas se formarán á medida que se reciban las solicitudes.

10.º Para determinar la forma en que han de realizarse las cuotas de recaudación accidental y que comprende á Bancos y Sociedades, espectáculos públicos, contratistas y otras eventuales, hay que distinguir dos casos.

Primero. El relativo á Bancos, Sociedades é industrias que aunque liquidándose sus cuotas aparte de la matrícula, tengan su domicilio social ó industrial estable y conocido.

Segundo. Espectáculos públicos é industrias en ambulancias y en general todas aquellas que carezcan de establecimiento ó casa mercantil, y cuyos representantes ó interesados puedan desaparecer de un día á otro. La realización de las cuotas correspondientes á los comprendidos en el primer caso, debe encomendarse al Recaudador de la zona en que esté situado el domicilio social ó in-

dustrial respectivo. Para la realización de las cuotas de los industriales comprendidos en el caso 2.º, quedan autorizados el Delegado de Hacienda de Madrid y los de las capitales de provincia, donde haya más de una zona recaudatoria, para designar el Recaudador que haya de encargarse de ella, debiendo ser preferido el de la zona en que esté situado el edificio de la Administración de Contribuciones, con obligación de tener en el mismo ó en otro inmediato una oficina estable, donde realizar el cobro de las cuotas de que se trata. En las capitales de provincia, en que no hubiese más que una zona, deberá encargarse de este servicio el Recaudador de la capital con la obligación que queda expresada.

11.º En la previsión de que en Madrid ó en cualquiera otra capital de las provincias no estuviese posesionado ningún Recaudador en 1.º del inmediato mes de Julio, deberá encargarse del cobro de las cuotas de industrias en ambulancia, la Depositaria de Hacienda respectiva, á la cual será de abono el premio de cobranza asignado á la zona y correspondiente á las cuotas que realice, para atender á los gastos que la cobranza pueda ocasionarle.

12.º Los plazos para la cobranza voluntaria de las cuotas accidentales, correspondientes á industrias con domicilio estable y conocido, serán de cinco días para la restauración á domicilio, á contar desde que se haga la liquidación y se comunique al Recaudador y al contribuyente, y de diez días, transcurridos que sean los cinco, para que puedan pagarse en la Recaudación sin recargo. Las cuotas correspondientes á las industrias comprendidas en el segundo caso de la disposición 10.º se exigirán y serán satisfechas acto continuo de ser liquidadas. La acción ejecutiva nacerá para las primeras, transcurridos los quince días señalados para la cobranza voluntaria, y para las segundas en el acto de exigir el pago sin resultado. Una vez iniciado el procedimiento ejecutivo se ajustará para todas las cuotas á la Instrucción de 12 de Mayo último, que señala el modo de hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

13.º Se autoriza á los Delegados de Hacienda para que en el caso de que todos ó algunos Recaudadores de las capitales no presten la correspondiente fianza, procedan al cobro de las contribuciones con el concurso de los empleados que estén á sus órdenes y para que inviertan el premio de cobranza asignado á la zona, bajo su responsabilidad, y dejando en libertad á dichos Jefes para que exijan á los que se encarguen de la mencionada cobranza las garantías que consideren posibles y

razonables. Si la falta de Recaudador es en otra zona de la provincia fuera de las capitales, la recaudación deberá encargarse á los Ayuntamientos respectivos, según lo autoriza la base 7.ª del artículo 1.º de la ley.

14.ª Las certificaciones que expida el Banco de España, relativas á las fianzas de sus Recaudadores, pueden ser admitidas por las Delegaciones de Hacienda de las provincias á los efectos del art. 4.º de la ley por el importe admisible según el art. 6.º de la instrucción deduciendo de dicho importe el de las obligaciones liquidadas á que según la certificación, estén afectas; pero no el de las cantidades que estén admitidas por la Administración en Data interina y no se haya declarado, respecto á ellas, responsabilidad definitiva. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que hago público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de cuantos pueda interesar la preinserta Real orden.

Tarragona 5 de Julio de 1888.— Cenón del Alisal.

Núm. 1731.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó.

Anuladas las subastas que se practicaron para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para el año económico de 1888 á 89, se anuncian otras dos con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y tendrán lugar, la primera el día 15 del actual, en la Casa Capitular, de diez á once de la mañana, anunciándose la segunda para el día 26 del mismo y á la misma hora, caso de no dar la primera resultado.

Salomó 5 de Julio de 1888.— El Alcalde, José Badía.

Núm. 1732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

No habiendo producido resultado alguno los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos de esta villa para el año económico de 1888 á 89, se anuncia la primera subasta á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto para el día 14 de los corrientes y hora de once á doce de la mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ascó 8 de Julio de 1888.—El Alcalde, José Raduá.

Núm. 1733.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau.

Anuladas las subastas para el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año económico de 1888 á 89, se

anuncian dos más, la primera tendrá lugar el día 18 del actual, y la segunda el día 28 del mismo, en las Casas Consistoriales y horas de diez á doce de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones de las anteriores.

Renau 5 de Julio de 1888.— El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 1734.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

Invalidado por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 133, de referencia al arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, por falta de días de plazo en las subastas, se anuncia otra nueva que tendrá lugar el día 26 de este mes, á las once de su mañana, en la Sala Capitular, rematándose á las doce al más beneficioso postor, bajo el pliego de condiciones al efecto y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si por falta de licitadores fuese necesaria una segunda, esta tendrá lugar el día 6 de Agosto próximo, con dos terceras partes de rebaja del precio de la primera y con las mismas condiciones y en la misma hora.

Vilarrodona 5 de Junio de 1888.— El Alcalde, Pedro Ferrer.

Núm. 1735.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra.

El día 18 del actual mes, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, tendrá lugar el arriendo en publica subasta del arbitrio impuesto al matadero público por el ganado lanar y cabrío que se sertifique en el mismo por todo el presente año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cabra 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Pedro Capdevila.

Núm. 1736.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Debiéndose sacar en pública subasta el arriendo del impuesto sobre el matadero público y reses que se sacrifiquen en el mismo para todo el año económico actual, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se hace saber por medio del presente á todos los licitadores que quieren tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar el día 12 del actual, de once á doce de su mañana, en el local de sesiones del Ayuntamiento.

Perafort 1.º de Julio de 1888.— El Alcalde, Antonio Solé.

Núm. 1737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1888 á 1889, que ha formado la comisión del mismo, queda de manifiesto al público en la Secretaría durante el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puede ser examinado y luego presentar las reclamaciones que se crean justas dentro dicho plazo.

Vilaplana 2 de Julio de 1888.— El Alcalde, Sebastián Mariné.

Núm. 1738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Confeccionado el reparto de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días; pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Bot, Batea y Horta y demás pueblos donde se hallen terratenientes lo hagan público por medio de pregon á sus administrados.

Caseras 4 de Julio de 1888.—El Alcalde, Joaquín Algueró.

Núm. 1739.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico á 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente; pasados aquéllos no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Cabacés, Vilella baja, Lloá y Molá lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados que son terretenientes de ésta.

Figuera 1.º Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Roé.

Núm. 1740.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera.

Se halla terminado el repartimiento de inmueble para el ejercicio económico de 1888-89 y de manifiesto, por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán acudir los contribuyentes en él incluidos para examinarlo y producir las reclamaciones que consideren legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terra-

tenientes de éste, den al presente la publicidad debida para que llegue á conocimiento de cuantos interese.

Porrera 4 Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Nogués.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1741.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 27 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta, y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Uldecona y partida del «Valentín», plantada de olivos y viña, en la que existe una casita de planta baja; linda al Norte con Jaime Domech, al Sur con José Verdiell, al Este con herederas de Miguéla, al Norte y al Oeste, con José Balagué y barranco de Vall de «Raus»; consta de veinte y un jornales sesenta y tres céntimos del país, equivalentes á cuatro hectáreas setenta y cuatro áreas y noventa centiáreas; de valor dos mil setecientos tres pesetas setenta y cinco céntimos.....2.303'75 ptas.

Segunda. Y otra heredad situada en el término de Uldecona y partida dels «Castelletts», plantada de viña; lindante al Norte con Miguel Fusté, al Sur con Víctor Sales, al Este con Juan Lafulla y al Oeste con Tomás Urgellés; consta de noventa y nueve céntimos de jornal del país, equivalentes á veinte y una áreas ochenta centiáreas, y de valor setenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.....74'25 ptas.

Cuyas fincas pertenecen á los consortes Domingo Mañaz Forcadell y Paula Gisbert Barrera, vecinos de Uldecona, y les han sido embargadas en meritos del juicio ejecutivo que contra los mismos sigue Don José Pallás y Homdedeu.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa judicial ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de su valor, y los títulos de propiedad de dichas fincas constan de la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por A. de S. S., Isidoro Sabater.

SANIDAD MARÍTIMA

PUERTO DE TORREDEMBARRA.

MES DE JUNIO.

AÑO DE 1888.

ESTADO MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE BUQUES.

EMBARCACIONES ENTRADAS

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	OBSERVACIONES.	
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»		
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»		
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»		
	— América.....	»	»	»	»	»	»		
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»		
<i>Estranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»		
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»		
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»		
	— América.....	»	»	»	»	»	»		
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»		
TOTALES.....		»	»	»	»	»	»		

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Buques de cabotaje.....	20	127	»	692	20	»	»	20	
<i>Estranjeras</i>	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		20	127	»	692	20	»	»	20	

EMBARCACIONES DESPACHADAS

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	OBSERVACIONES.		
<i>Españolas</i>	Con destino á puertos de Europa.	»	»	»	»	»			
	— Asia.....	»	»	»	»	»			
	— Africa.....	»	»	»	»	»			
	— América.....	»	»	»	»	»			
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»			
<i>Estranjeras</i>	Con destino á puertos de Europa.	»	»	»	»	»			
	— Asia.....	»	»	»	»	»			
	— Africa.....	»	»	»	»	»			
	— América.....	»	»	»	»	»			
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»			
TOTALES.....		»	»	»	»	»			

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i>	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
	Buques de cabotaje.....	22	139	»	680	20	»	»	Estos buques han cargado 9.450 hectolitros de vino.
<i>Estranjeras</i>	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Oceanía.....	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		22	139	»	680	20	»	»	

BUQUES ADMITIDOS.		BUQUES DESPEDIDOS.		CLASIFICACIÓN POR BANDERAS.	
<i>Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de</i>	Europa.....	»	»	»	»
	Asia.....	»	»	»	»
	Africa.....	»	»	»	»
	América.....	»	»	»	»
	Oceanía.....	»	»	»	»
<i>Idem extranjeros.</i>	De cabotaje.....	»	»	»	»
	Europa.....	»	»	»	»
	Asia.....	»	»	»	»
	Africa.....	»	»	»	»
	América.....	»	»	»	»
	Oceanía.....	»	»	»	»